



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Unidos
para Avanzar

"Año Bicentenario de la Arriega de Simón Bolívar y Revaloración de las Comunidades de Pasco en la Consolidación de la Independencia del Perú"



Resolución de Gerencia General Regional

N° 1109 -2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 27 DIC. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Memorando N° 3365-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR de fecha 27 de diciembre del 2024 de Gerencia General Regional, el Informe Legal N° 1933-2024-G.R.P-GGR/DRAJ del 23 de diciembre del 2024 de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el Informe N° 2482-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO/CO-JAGT, de fecha 21 de diciembre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 6796-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 21 de diciembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 388-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO/CO-JAGT, de fecha 20 de diciembre del 2024, emitido por el Administrador de Contrato de Obra; Carta N° 0137-2024/HUAYLASJIRCA-CS, de fecha 12 de diciembre del 2024, emitido por el representante común del Consorcio Supervisor, en su condición de Supervisor de Obra; Informe Técnico N° 014-2024-SO/JECN, de fecha 12 de diciembre del 2024, emitido por el Jefe de Supervisión, quienes solicitan emisión de acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Pasco;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización establece que "Los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su Competencia (...)";

Que, la Autonomía Política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las Políticas, Planes y Normas en los asuntos de su Competencia, Aprobar y Expedir sus normas, decidir a través de sus Órganos de Gobierno y Desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, en aplicación al artículo 25° y 41 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, determina que el Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional, y por lo tanto la máxima autoridad administrativa y es facultado de expedir Resoluciones de nivel Gerencia General Regional;

Que, al respecto, cabe señalar que, el literal b) del artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución";

Que, como se observa, el citado Reglamento contempla un sistema de contratación para aquellos casos en los que el cálculo exacto de las cantidades o magnitudes que debe ejecutar el contratista resulta inviable dada la naturaleza de la obra que se pretende contratar;

Que, en atención a la naturaleza del sistema de contratación a precios unitarios, pueden producirse situaciones en las cuales los trabajos realizados por el contratista superen los metrados referencialmente consignados para cada partida en el expediente técnico de obra, generándose así la ejecución de "mayores metrados";

Que, es por ello, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones, "Anexo N° 1 Definiciones" ha definido al Mayor Metrado como: "El incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería";

Que, por tanto, la normativa de contrataciones del Estado ha determinado expresamente que, en las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios, el mayor metrado implicará la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la



inicialmente prevista en el presupuesto de obra, superando a su vez los metrados referencialmente consignados en cada ítem, siempre que dicho incremento sea indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto;

Que, para tales efectos, los numerales 205.10) y 205.11) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 162-2021-EF, dispone el procedimiento siguiente: **"Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución". "El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley";**

Que, así, el numeral 206.7) del artículo 206° del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado, establece que: **"Las prestaciones adicionales de obra y los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso que superen este límite, se procede a la resolución del contrato, no siendo aplicable el artículo 167 para continuar con la ejecución de la obra se convoca a un nuevo procedimiento por el saldo de obra por ejecutar, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponder al proyectista";**

Que, en ese sentido, de requerirse la ejecución de mayores metrados en contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios, es necesaria la autorización del supervisor o inspector, según corresponda, a través de su anotación en el cuaderno de obra, previamente a la ejecución de los mayores metrados requeridos. Tal situación también es comunicada a la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes, debiendo precisarse que no se requiere autorización adicional por parte de ésta;

Que, de igual forma, el numeral 205.12) del referido artículo, establece que: **"No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función";**

Que, en ese contexto, podemos indicar que, en la Opinión N° 049-2019/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se concluye: **"La exigencia de contar con una autorización previa, tanto a la ejecución como al pago, por parte de la Contraloría General de la República, resulta aplicable solo en el caso de prestaciones adicionales de obra que superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, mas no cuando se trate de mayores metrados, caso en el cual únicamente será necesaria la autorización, previa al pago, por parte del Titular de la Entidad o por la persona a quien se le haya delegado dicha función";** De igual forma, en la Opinión N° 050-2023/DTN, se concluyó en su numeral 3.4, lo siguiente: **"En el marco de la vigencia de las normas de contratación pública indicadas en el numeral 2 de la presente opinión, el supervisor puede autorizar la ejecución de mayores metrados que superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original pero que no excedan el cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Cabe precisar que, para efectuar dicho cálculo, debe considerar el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos";**

Que, ante ello, podemos determinar que el supervisor puede autorizar la ejecución de mayores metrados superando el 15%, del monto del contrato, pero para que se proceda con la aprobación de una posible prestación adicional de obra, el indicador es que la sumatoria de prestaciones adicionales netos y Mayores metrados no debe superar el 15%, del monto del contrato;

Que, con fecha 17 de noviembre del 2023, el Gobierno Regional de Pasco, suscribió con el Consorcio Huaylasjirca, el Contrato N° 072-2023-G.R.PASCO/GGR, cuyo objeto fue la Ejecución de la obra: "Creación de Pistas, Veredas y Escalinatas en el Centro Poblado de Huaylasjirca del Distrito de Yanahuanca – Provincia de Daniel Alcides Carrión – Departamento de Pasco" con CUI N° 2465836, por la suma de S/ 6'719,338.26 (Seis Millones Setecientos Diecinueve Mil Trescientos Treinta y Ocho con 26/100 soles), con un plazo de supervisión de Ciento Ochenta (180) días calendarios;

Que, en merito a ello, con Asiento N° 136 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 31 de mayo del 2024, el Ing. Gueider Frank ORELLANA VILLEGAS - Residente de Obra, solicita a la Supervisión la **autorización** para la ejecución de mayores metrados N° 01, para el cumplimiento de las metas del proyecto;

Que, en respuesta a ello, con Asiento N° 145 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 03 de junio del 2024, el Ing. Joel Erik CANAZA NINA – Jefe de Supervisión de Obra, **autoriza** la ejecución de mayores metrados; señalando lo siguiente: "Según el asiento N° 136 del Residente de Obra sobre que se requiere ejecutar los mayores metrados, por lo cual se indica a la residencia que se debe ejecutar los alcances descritos en los planos del proyecto y que de existir mayores metrados estos sean ejecutados para alcanzar dichas metas,";

Que, efectivamente, mediante Carta N° 0137-2024-/HUAYLASJIRCA-CS de fecha de ingreso a la entidad el 13 de diciembre del 2024, el Sr. Jean Carlos LLANTOY ZEVALLOS, representante común del Consorcio Supervisor - Supervisor de la Obra, **remite** a la Entidad la conformidad y aprobación de la Valorización de Obra N° 01 de los mayores metrados correspondiente al mes de octubre del 2024, correspondiente al proyecto: "Creación de Pistas, Veredas y Escalinatas en el Centro Poblado de Huaylasjirca del Distrito de Yanahuanca – Provincia de Daniel Alcides Carrión – Departamento de Pasco", quien adjunta el Informe N° 014-2024-SO/JECN de fecha 12 de diciembre del 2024, el Ing. Joel Erick CANAZA NINA - Supervisor de la Obra,



comunica al representante Legal del Consorcio Supervisor Entidad, quien remitiendo la conformidad y aprobación de la Valorización de Obra N° 01 de los mayores metrados correspondiente al mes de octubre el Informe correspondiente es de suma importancia y necesidad para alcanzar la meta del proyecto dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme al numeral 205.12 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000412, de fecha 22 de diciembre del 2024, para el pago de mayores metrados N° 01, por la suma de S/ 766,270.25 (Setecientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Setenta con 25/100 soles);

Que, mediante Informe N° 388-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO/CO-JAGT, emitido por el Ing. Jaime Antonio GALINDO TUNQUE – Administrador de Contratos de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, quien previa evaluación y revisión del expediente administrativo quien solicita opinión legal asegurando que se analicen los aspectos relacionado con el pago de los mayores metrados y el impacto del porcentaje acumulado que excede el límite establecido, argumentando lo siguiente:

(...)

III. ANÁLISIS:

El Contrato N.° 072-2023-G.R.PASCO/GGR, de fecha 17 de noviembre de 2023, es ejecutado por el Consorcio Huaylasjirca bajo el sistema de contratación a precios unitarios, conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda: Objeto, del mencionado contrato

Artículo 35. Sistemas de Contratación

b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...)

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución (...)

ANEXO N° 1 – DEFINICIONES

Mayor metrado: Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería.

Diseño de ingeniería: Son los cálculos de diseño que han servido para el dimensionamiento y/o determinación de las características físico-mecánicas de los componentes de una obra realizados por especialistas de ingeniería o arquitectura. No se consideran cambios de diseño de ingeniería los cambios en las dimensiones o características físico mecánicas producto de replanteos o adecuaciones a la situación real del terreno que no impliquen la necesidad de nuevos cálculos.

Prestación Adicional de Obra: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. (Modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26-06-2021).

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función

Artículo 206. Prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento (15%)

206.7. Las prestaciones adicionales de obra y los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso que superen este límite, se procede a la resolución del contrato, no siendo aplicable el artículo 167 para continuar con la ejecución de la obra se convoca a un nuevo procedimiento por el saldo de obra por ejecutar, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponder al proyectista.

En base a la normativa se procede a evaluar el procedimiento de ejecución de mayores metrados.

- Necesidad de ejecutar los mayores metrados.

El contratista, a través del residente de obra, plantea la necesidad de ejecutar mayores metrados en las partidas contempladas en el expediente técnico. Esta solicitud se detalla en los asientos N.° 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 del cuaderno de obra, donde se requiere la autorización del jefe de supervisión de obra. Las partidas involucradas, ADECUADO INFRAESTRUCTURA PARA TRANSITO VEHICULAR, ADECUADO INFRAESTRUCTURA PARA TRANSITO PEATONAL y OBRAS DE ARTE Y COMPLEMENTARIOS, están próximas a superar los metrados establecidos contractualmente.

El supervisor de obra, mediante el cuaderno de obra en el asiento N.° 142 de fecha 03 de junio del 2024 solicitó un informe que sustente los mayores metrados. En respuesta, el contratista, a través de su residente de obra, presentó el INFORME N°017-2024-CH/RO-GFOV

- Ratificación y autorización de ejecutar mayores metrados.

El supervisor de obra, mediante el cuaderno de obra en el asiento N.° 198 de fecha 18 de junio de 2024, evidenció la necesidad de ejecutar mayores metrados y autorizó su ejecución conforme a lo indicado en la Carta N.° 047-2024-HUAYLASJIRCA-CS, de fecha 17 de junio de 2024, previa a la ejecución de las partidas correspondientes.



En este contexto, mediante carta CARTA N° 910-2024-GRP-GGR-GR/SGSO de fecha 16 de octubre del 2024 se pone de conocimiento LA IMPROCEDENCIA DEL TRÁMITE POR MAYORES METRADOS, por la cual mediante informe N°183-2024-GR-PASCO-GRISGSOICO-JAGT, se determinó que lo solicitado no correspondería a una ejecución por mayores metrados, ya que la ejecución implica un cambio en el diseño de ingeniería en los tramos considerados para los muros de protección en las secciones a intervenir (Progresivas: 0+374-0+393, 0+409-0+415.5, 0+474-0+494.00, 0+520-0+549.50, 0+558-0+600). Se solicitó al supervisor de obra su evaluación y ratificación, quien confirmó y sustentó que no existe un cambio en el diseño original según el INFORME TÉCNICO N°014-2024-SO/JECN, mediante las aclaraciones:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LOS MAYORES METRADOS:

En respuesta a las observaciones y al desconocimiento inicial sobre si los muros de protección corresponden a un mayor metrado, y considerando la solicitud de aclaración realizada por la entidad a través de su coordinador de obra, se procedió a sustentar técnicamente esta situación. Para ello, se realizó una verificación detallada basada en el estudio de suelos con fines de cimentación, cuya evaluación permiten determinar los mayores metrados.

Para evaluar si corresponde técnicamente el mayor metrado en la partida de muros de contención, se realizó un análisis basado en los resultados del estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación, cuyos ensayos permitieron determinar la capacidad portante del terreno en las progresivas donde se ubican las estructuras, como se detalla en la tabla siguiente.

| PROGRESIVA | CAPACIDAD PORTANTE |
|------------|-------------------------|
| C-1/00+390 | 2.20 kg/cm ² |
| C-2/00+480 | 2.06 kg/cm ² |
| C-3/00+540 | 2.02 kg/cm ² |
| C-4/00+580 | 2.10 kg/cm ² |

Tabla 1. Resultados del estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación.

El expediente técnico contractual especifica una capacidad portante de 2.11 kg/cm² a una profundidad de 1.80 m, como se muestra en la Figura N° 01. Al comparar este valor con los resultados obtenidos en el estudio de suelos, se concluye que:

3. La capacidad admisible para los muros se considerara $Q_a=1.80 \text{ kg/cm}^2$ a una profundidad mínima de 1.50 m, $Q_a=2.11 \text{ kg/cm}^2$ a una profundidad mínima de 1.80 m, por lo que se deberá calcular con esta altitud el factor de seguridad ≥ 1.50 .

Figura N°01. Capacidad portante del expediente técnico contractual.

- Las capacidades portantes medidas son consistentes y se encuentran dentro de los márgenes de tolerancia requeridos.
- El comportamiento del terreno permite mantener el diseño estructural definido en el expediente técnico contractual.

Los mayores metrados corresponden técnicamente, ya que son resultado de la adecuación a las condiciones reales del terreno, sin modificar el diseño de ingeniería.

El diseño estructural de los muros de contención permanece inalterado, dado que las características geotécnicas del terreno cumplen con las especificaciones iniciales.

No se requiere recalcular estructural, ya que las dimensiones y características físico-mecánicas de los muros permanecen acorde al expediente contractual.

En base a ello, se procedió a la aprobación de la valorización de obra N.° 01 de mayores metrados, como se aprecia en el procedimiento.

- **Inicio de ejecución de mayores metrados luego de informar a la entidad.**
El residente de obra, mediante el asiento N.° 233 del cuaderno de obra, de fecha 23 de septiembre de 2024, comunicó el inicio de la ejecución de los mayores metrados. Posteriormente, el jefe de supervisión corroboró dicho inicio en el asiento N.° 235.
- **Culminación de ejecución de mayores metrados.**
El residente de obra, mediante el asiento N.° 300 del cuaderno de obra, de fecha 12 de octubre de 2024, informó sobre la culminación de los mayores metrados en las partidas previamente indicadas.
El supervisor de obra, mediante el asiento N.° 405 del cuaderno de obra, de fecha 12 de diciembre de 2024, informó la culminación de las partidas, luego de revisar su correcta ejecución.

Asimismo, según OPINIÓN OSCE N° 259-2017/DTN, se tiene la siguiente conclusión:

“Cuando los trabajos realizados por el contratista superaban los metrados referencialmente consignados en el expediente técnico –o eran distintos en cuanto a su cantidad– correspondía que la Entidad, atendiendo a la naturaleza del sistema de contratación de precios unitarios, efectuara el pago al contratista según lo efectivamente ejecutado y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, a través de la valorización correspondiente; sin que esto último constituyera una prestación adicional de obra.”

Del Análisis realizado y según la opinión OSCE N° 259-2017/DTN, los trabajos realizados por el Contratista superan a los metrados referencialmente consignados en el Expediente Técnico, sin que esto involucre un cambio de diseño de Ingeniería. Por lo cual este Administrador de Contrato de Obra considera que se efectúe el pago al contratista según lo efectivamente efectuado, toda vez que la naturaleza del sistema de contratación es de precios unitarios. Sin embargo, según la definición de Prestación Adicional de Obra el trabajo realizado no está considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, y cuya realización resulta



indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Por lo cual, requerimos una opinión legal sobre la correspondencia del pago como mayores metrados, teniendo en cuenta los análisis antes mencionados.

Tras la verificación de la documentación, se confirma que se ha cumplido con el procedimiento establecido en los numerales 205.10 y 205.11 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE).

LA VALORIZACIÓN DE MAYORES METRADOS.

El supervisor de obra, tras su evaluación, consideró lo establecido en el numeral 194.2 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el cual señala lo siguiente:

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. Las valorizaciones por mayores metrados en contratos a precios unitarios no deben considerar gastos generales (...)

De este modo, la valorización de obra N.º 01 por mayores metrados queda justificada y autorizada por el supervisor de obra, de acuerdo con las aprobaciones otorgadas y los planos correspondientes, permitiendo así la solicitud del pago correspondiente por los metrados adicionales ejecutados.



| | | |
|--------------------------|--------|-------------------|
| COSTO DIRECTO | | 611,121.04 |
| GASTOS GENERALES | 10.00% | 0.00 |
| UTILIDAD | 10.00% | 61,112.10 |
| SUBTOTAL | | 672,233.14 |
| IGV | 18.00% | 121,001.97 |
| TOTAL PRESUPUESTO | | 793,235.11 |

El monto a pagar asciende a S/ 793,235.11 (setecientos noventa y tres mil doscientos treinta y cinco con 11/100 soles), representando un 11.81% de incidencia respecto al presupuesto contractual.

Es preciso informar que se cuenta con un adicional deductivo vinculante de obra N.º 01, cuyo monto asciende a S/. 893,001.87 (ochocientos noventa y tres mil unos con 87/100 soles), lo que representa una incidencia del 13.29 % respecto al presupuesto contractual.



| | EXPEDIENTE TECNICO | ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 | PORCENTAJE DE INCIDENCIA |
|----------------------------|---------------------|-------------------------------------|--------------------------|
| COSTO DIRECTO | 4,745,295.38 | 630,651.05 | |
| GASTOS GENERALES 10.00% | 474,529.54 | 63,065.10 | |
| UTILIDAD 10.00% | 474,529.54 | 63,065.10 | |
| SUBTOTAL | 5,694,354.46 | 756,781.25 | |
| IGV | 1,024,983.80 | 136,220.62 | 13.29% |
| PRESUPUESTO DE OBRA | 6,719,338.26 | 893,001.87 | |

Por lo tanto, se requiere opinión legal respecto al pago de los mayores metrados, dado que el porcentaje de incidencia acumulado, considerando el adicional de obra N°01 y los mayores metrados menos el deductivo vinculante de obra N.º 01, asciende al 25.10 %, superando el límite del 15.00 % establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE). No obstante, el numeral 205.11 del mencionado artículo indica que no se requiere aprobación de la entidad, únicamente la procedencia del pago correspondiente.

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Se ha verificado que la ejecución de los mayores metrados se llevó a cabo conforme a lo establecido en los numerales 205.10 y 205.11 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), desde su autorización hasta la culminación de los trabajos.
- La valorización de obra N.º 01 por los mayores metrados, ascendiente a S/ 793,235.11, ha sido justificada y autorizada por el supervisor de obra, tomando en cuenta los metrados ejecutados y los planos correspondientes, conforme al numeral 194.2 del artículo 194 del RLCE.
- El adicional de obra N.º 01 y los mayores metrados, menos el deductivo vinculante, representan un porcentaje de incidencia acumulado del 25.10 % respecto al presupuesto contractual original, superando el límite del 15 % establecido en el artículo 205 del RLCE.





(...)

Que, con Informe N° 6796-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, solicito opinión legal y su formalización vía acto resolutivo sobre el pago de la valorización de obra N° 01 de mayores metrados N° 01, de la obra: "Creación de Pistas, Veredas y Escalinatas en el Centro Poblado de Huaylasjirca del Distrito de Yanahuanca – Provincia de Daniel Alcides Carrión – Departamento de Pasco", el cual es ratificado por el Ing. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura mediante Informe N° 2482-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI.

Que, en ese sentido, en virtud a los documentos y a las consideraciones antes expuestas en la presente, el CONSORCIO HUAYLASJIRCA, mediante anotación en cuaderno de obra *solicito* la ejecución de mayores metrados N° 01, con Asiento N° 136 de fecha 31 de mayo del 2024, emitido por el Ing. Gueider Frank ORELLANA VILLEGAS - Residente de Obra; ante ello, el *Supervisor autorizo* su ejecución, con Asiento N° 145, de fecha 03 de junio del 2024, emitido por el Ing. Joel Erik CANAZA NINA – Jefe de Supervisión de Obra, y su vez fue *comunicó* a la Entidad con Carta N° 0137-2024-/HUAYLASJIRCA-CS, de fecha de ingreso a la entidad el 13 de diciembre del 2024, el Sr. Jean Carlos LLANTOY ZEVALLOS, representante común del Consorcio Supervisor - Supervisor de la Obra, e Informe N° 014-2024-SO/JECN de fecha 12 de diciembre del 2024, el Ing. Joel Erick CANAZA NINA – Jefe de Supervisión de Obra; quien otorgan la conformidad de la valorización de mayores metrados N° 01, por el monto de S/ 793,235.11 (Setecientos Noventa y Tres Mil Doscientos Treinta y Cinco con 11/100 soles); con una incidencia respecto al monto contractual de 11.81%; el mismo que se encuentra respaldado por el numeral 205.11) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 162-2021-EF, y la Opinión N° 049-2019/DTN, y Opinión N° 050-2023/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante el cual, señalan que el supervisor puede autorizar la ejecución de mayores metrados que superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original pero que no excedan el cincuenta por ciento (50%) de dicho monto, y la exigencia de contar con una autorización previa, tanto a la ejecución como al pago, por parte de la Contraloría General de la República, resulta aplicable solo en el caso de prestaciones adicionales de obra que superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, mas no cuando se trate de mayores metrados, caso en el cual únicamente será necesaria la autorización, previa al pago, por parte del Titular de la Entidad o por la persona a quien se le haya delegado dicha función; siendo así, con el Informe N° 388-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO/CO-JAGT, emitido por el Ing. Jaime Antonio GALINDO TUNQUE – Administrador de Contratos de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, el Informe N° 6796-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, emitido por el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, quien solicito *opinión legal* a la valorización N° 01 de mayores metrados, y con Informe N° 2482-2024-GR-PASCO-GGR/GRI, emitido por el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, solicita opinión legal y emisión del acto resolutivo de conformidad al numeral 205.12) del referido artículo, puesto que no se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago, el mismo que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004812, de fecha 22 de diciembre del 2024, por la suma de S/ 766,270.25 (Setecientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Setenta con 25/100 soles), emitido por la la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación;

Que, de conformidad a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P/GOB, de fecha 04 de enero del 2023, por la cual el ejecutivo, DELEGA las facultades al Gerente General Regional, acciones administrativas plenas de su derecho en materia de contrataciones del estado de bienes, servicios y obras, la facultad descrita en el literal f) entre ellas las de **aprobar las prestaciones adicionales de obras, mayores metrados y deductivos de obra, menor o igual al quince por ciento (15%);**

Estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR el PAGO DE LA VALORIZACIÓN POR LA EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS N° 01, a favor del CONSORCIO HUAYLASJIRCA, responsable de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA – PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE PASCO", en mérito Contrato N° 072-2023-G.R.PASCO/GGR, por la suma de S/ 793,235.11 (Setecientos Noventa y Tres Mil Doscientos Treinta y Cinco con 11/100 soles); con una incidencia respecto al monto contractual de 11.81%, respecto al monto del contrato, lo cual se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004812, de fecha 22 de diciembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, teniéndose en consideración los informes técnicos y de conformidad por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|------------------|--------|-------------------|
| COSTO DIRECTO | | 611,121.04 |
| GASTOS GENERALES | 10.00% | 0.00 |
| UTILIDAD | 10.00% | 61,112.10 |
| SUBTOTAL | | 672,233.14 |



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Unidos
para Avanzar

"Año Bicentenario de la Arenga de Simón Bolívar y Revaloración de las Comunidades de Pasco en la Consolidación de la Independencia del Perú"

| | | |
|--------------------------|--------|-------------------|
| IGV | 18.00% | 121,001.97 |
| TOTAL PRESUPUESTO | | 793,235.11 |



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Director Regional de Administración el registro de la presente resolución ante el SEACE – OSCE., bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la oficina de Programación Multianual de Gestión de Inversiones, realice la modificación del PIP.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, la NOTIFICACIÓN del presente acto administrativo al CONSORCIO HUAYLASJIRCA, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Conforme al Principio de Responsabilidad, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL. Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión de Obra, Coordinadora de Obra, Supervisor de Obra, y demás que intervinieron en la evaluación de la ejecución de mayores metrados N° 03, sobre posible hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTICULO SEXTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisan de Obras, y a los órganos estructurados correspondientes bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO

 Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
 GERENTE GENERAL REGIONAL

